Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la presente causa no corresponde a la competencia originaria del Tribunal, dado que no es parte una provincia, y no se verifican las demás circunstancias que habilitarían dicha jurisdicción de conformidad con lo normado por los arts. 117 de la Constitución Nacional, 1° de la ley 48 y 24, inc. 1° del decreto-ley 1285/58.

Por ello, y oída la señora Procuradora General de la Nación, se resuelve: Declarar la incompetencia del Tribunal para conocer en esta causa por vía de su instancia originaria. Notifíquese, comuníquese a la señora Procuradora General de la Nación y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Parte actora: **Daniel Lipovetzky, Horacio Minotti, Pedro Brichta, Gustavo Palópoli y Demian Abott, todos por propio derecho.**